



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE (27º) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9º - Tel. 341 35 08

25

Bogotá D.C., _____

Verbal: 2020 - 0384

Restitución

Encontrándose las presentes diligencias al despacho a fin de decidir sobre su admisión o rechazo, de las documentales obrantes en el *sub examine* se pudo advertir que el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble perseguido en *Litis* es en el Municipio de Funza – Cundinamarca.

Así las cosas, de acuerdo a la regla 7º del artículo 28 del CGP¹, la competencia para conocer de éste asunto, de manera privativa, recae sobre los jueces civiles municipales y/o promiscuos municipales de dicho Municipio.

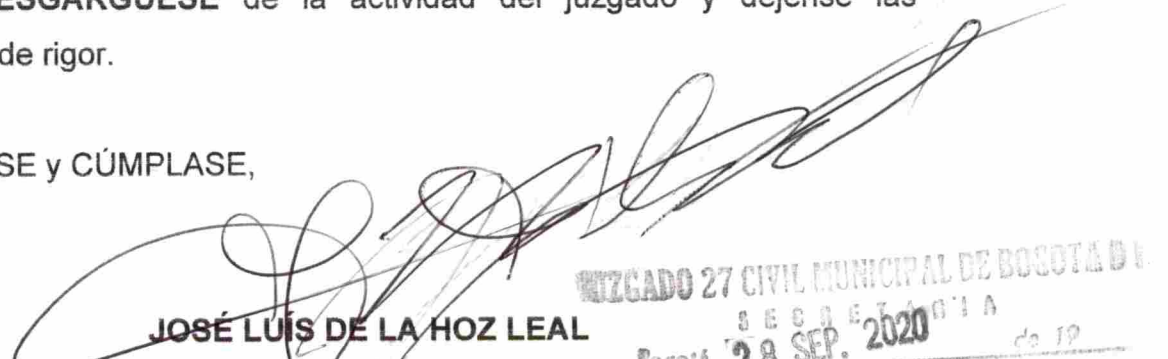
En razón a lo anterior, el Despacho de conformidad con el inciso 2º del Artículo 90 *ibídem*, DISPONE:

Primero: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda por falta de competencia territorial.

Segundo: REMÍTANSE las presentes diligencias a los Juzgados Civiles Municipales y/o Promiscuos Municipales de Funza – Cundinamarca, quienes son los competentes para conocer de la misma. Oficiese.

Tercero: DESGARGUESE de la actividad del juzgado y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JOSÉ LUÍS DE LA HOZ LEAL
Juez

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA
Bogotá 28 SEP. 2020
anotación en estado No 255 de esta fecha
publicado el auto anterior fijado a las

¹ "...En los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante..."